



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 41/2015
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN JUAN JUQUILA MIXES,
ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
 "Año del Centenario de la Promulgación de la
 Constitución Política de los Estados Unidos
 Mexicanos"

En la Ciudad de México, a veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de Registro
Oficio 1486 del titular del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en la ciudad de San Bartolo Coyotepec. Anexo: "Cuaderno auxiliar administrativo 497/2017 " de su índice.	26230

Documentales recibidas el veinticuatro de mayo del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de mayo de dos mil diecisiete.

Agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el oficio de cuenta, suscrito por el titular del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Oaxaca, al que, por razón de turno, correspondió conocer del despacho número **307/2017**, librado en los autos del presente asunto.

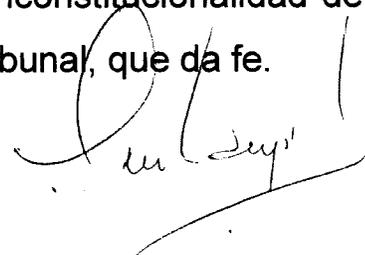
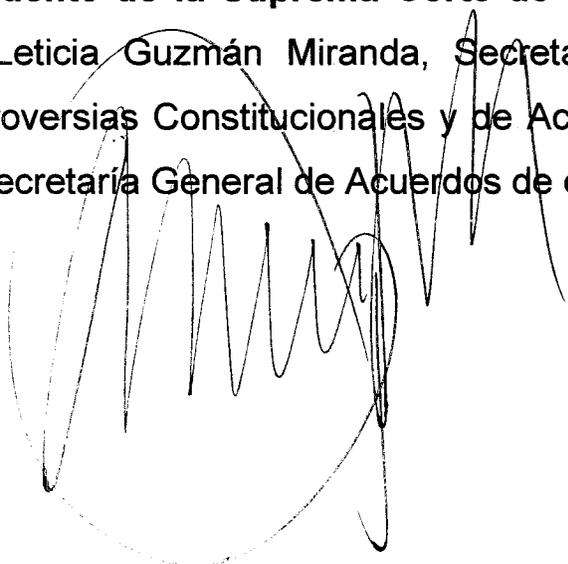
Visto el contenido del cuaderno auxiliar administrativo formado con la comunicación oficial girada por este Alto Tribunal, se advierte que, mediante proveído de veintiuno de abril de dos mil diecisiete, el referido Juez ordenó notificar al Municipio actor de la presente controversia constitucional en su residencia oficial los diversos comunicados **3419/2017** y **2398/2017**, así como la copia certificada de la sentencia de quince de febrero de este año, dictada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, "*vía mensajería acelerada*", lo cual se llevó a cabo en esos términos, tal como se advierte de la copia certificada de la captura de pantalla en la que se muestra la fecha y hora de entrega de la documentación atinente a los oficios y sentencia antes referidos; omitiendo así la solicitud expresa de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que la debida diligenciación del despacho enviado requiere de la constancia de notificación y de la razón actuarial respectivas, actuaciones judiciales que no se practicaron.

En consecuencia, reenviense al Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Oaxaca, los oficios **3419/2017** y **2398/2017**, dirigidos al Municipio de San Juan Juquila Mixes, Oaxaca, a efecto de que le notifique de inmediato la sentencia de quince de febrero del año en curso, con copia certificada de la misma, solicitándole al Juez de Distrito que ordene se lleve a cabo dicha diligencia, por conducto de un actuario judicial adscrito al órgano jurisdiccional federal a su cargo.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 157¹ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 4, párrafo primero², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



SRB/EGM. 19

¹**Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**

Artículo 157. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

²**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...).